

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0698  
RAD. No. 765204003007-2019-00410-00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA  
CON SENTENCIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil

veintiuno (2021).-

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora JULIETH MORA PERDOMO, sobre la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y el desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora JULIETH MORA PERDOMO, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**SEGUNDO:** ORDENASE el desglose a costa de la parte actora, de la primera copia de la Escritura Pública No. 0650 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali y de los pagarés No.5306960521459292, 7500084260 y 3265320048288,

con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada.

**CUARTO.** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**

JUZGADO 07<sup>º</sup> CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

No 109 de hoy notifico

auto anterior

27 SEP 2021

la Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563a7784c2abecb819fe1a18e82084edeb766dd25e054f942fed493721e21926

Documento generado en 24/09/2021 10:32:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>